



RESOLUCION 89



Ministerio de Educación y Justicia
Expte. N° 497/90.

BUENOS AIRES, 20 DE ENERO, 1990

VISTO que es necesario proceder a la optimización de la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, y

CONSIDERANDO:

Que es fundamental incrementar la cantidad de días de clase en los establecimientos educacionales de los distintos niveles y modalidades, a fin de asegurar el logro efectivo de los aprendizajes.

Que es un objetivo de este Ministerio que en los centros educativos de su dependencia se alcance paulatinamente el número de días de clase que permita la optimización de la calidad de la enseñanza.

Que para ello la actividad educativa en dichos centros para el término lectivo de 1990 deberá tratar de alcanzar el máximo de días de clase posible, tendiendo a lograr los ciento ochenta -180- días.

Que para los siguientes términos lectivos se deberán arbitrar las medidas para superar el máximo concretado durante 1990.

Que para concretar el aludido objetivo se ha considerado conveniente determinar los lapsos en los que cada nivel deberá desarrollar sus actividades, de acuerdo con sus características.

Por ello,





Ministerio de Educación y Justicia



EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Déjase establecido como fechas de iniciación de clases para el Nivel Inicial y Primario: 5 de marzo de 1990; para el Nivel Medio: 12 de marzo de 1990; para el Nivel Superior: 2 de abril de 1990.

ARTICULO 2º.- Se establecen como fechas de finalización de clases para el Nivel Inicial y Primario: 7 de diciembre de 1990; para el Nivel Medio: 7 de diciembre de 1990. Para los establecimientos de Nivel Superior dependientes de las DIRECCIONES NACIONALES DE EDUCACION ARTISTICA, EDUCACION FISICA y EDUCACION ESPECIAL: 16 de noviembre de 1990. Para los establecimientos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR y el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, que se rigen por el sistema de promoción sin examen, 30 de noviembre de 1990.

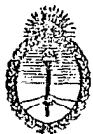
ARTICULO 3º.- El receso de invierno se extenderá entre los días 16 y 27 de julio, inclusive.

ARTICULO 4º.- Establécese, para los establecimientos de nivel medio, el Período de Recuperación y Evaluación de diciembre DIEZ (10) días hábiles posteriores a la finalización del segundo cuatrimestre. El Período de Recuperación y Evaluación de marzo en DIEZ (10) días hábiles anteriores a la iniciación del periodo lectivo.

ARTICULO 5º.- La SUBSECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA, por intermedio de la Dirección Nacional correspondiente, podrá autorizar a los establecimientos de su dependencia a adecuar este Calendario al de las jurisdicciones provinciales en cuyo territorio estén

M.E. y J.





Ministerio de Educación y Justicia



ubicados, siempre que se cumpla con la misma cantidad de días de clase previstos en la presente Resolución.

ARTICULO 6º.- Se mantendrán vigentes las "Normas de Aplicación" y "Conmemoraciones" aprobados para el año 1989. Las posibles modificaciones que deban ser incorporadas para el buen desarrollo de las actividades educativas serán comunicadas con anticipación a través de cada organismo de conducción.

ARTICULO 7º.- Regístrate, comuníquese y archívese.

Antonio F. Salonia
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

